



## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 15 de diciembre de 2020.

En sesión privada virtual, el pleno del tribunal electoral, emitió un Acuerdo Plenario dentro del expediente TEEC/JDC/17/2020, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, quien se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional quien se pronuncia “...*en contra de la nula respuesta a la solicitud que realice ante la presidenta de la Comisión de Orden y Disciplina intrapartidista del Consejo Nacional perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Ciudadana Marisol Vargas Bárcenas el pasado 10 de noviembre del 2020...*” (sic).

El proyecto de acuerdo plenario sometido a consideración, aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, que el juicio ciudadano es improcedente, porque no se colma el principio de definitividad, pues la parte actora omitió agotar la instancia intrapartidaria correspondiente.

En consecuencia, el pleno ordenó:

- Reencauzar y remitir el presente asunto a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional quien, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, deberá resolver lo que conforme a derecho proceda.
- La citada Comisión deberá resolver el referido medio de impugnación en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo e informar a este tribunal electoral sobre el cumplimiento dado a la presente determinación, al día hábil siguiente de que ello ocurra.
- La referida Comisión deberá resolver respecto de los planteamientos que alega el promovente, y de satisfacer su derecho fundamental reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona un recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de derechos, para dar respuesta plena a la acción ejercida y eficacia restitutoria a la violación alegada.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)

[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)